

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 156

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|---|-------|---|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| RAMO DE RELACIONES EXTERIORES | | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Acuerdos Nos. 15-2022 y 16-2022.- Se acuerda aumentar en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..... | 4-8 | Reforma a los estatutos de Misión Cristiana Elim y Acuerdo Ejecutivo No. 35, aprobándola..... | 24 |
| Acuerdo No. 17-2022.- Se autoriza a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo a desembolsar la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de fuente de financiamiento Recursos Propios Emergencia El Salvador a la Dirección de Protección Civil, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial..... | 9-10 | Acuerdo No. 977.- Reglamento Técnico Salvadoreño 29.02.01:21 Productos Eléctricos. Luminarias. Especificaciones de Eficiencia Energética. | 25-77 |
| Acuerdos Nos. 18-2022, 20-2022 y 21-2022.- Se acuerda disminuir el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..... | 11-19 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | |
| Estatutos de la Iglesia Ministerio Profético de Sanidad Divina la Voz de Jehová y Acuerdo Ejecutivo No. 6, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 20-23 | RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | |
| | | Acuerdo No. 15-0771.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... | 78 |
| | | Acuerdo No. 168.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales..... | 79-80 |

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1059-D y 802-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. 81-82

Acuerdos Nos. 113-D y 537-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 82

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 20.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión. 83-111

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Especial Reguladora para Instalación, Transmisión y Ubicación de Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones y Conducción de Energía Eléctrica, Subrepartidores, Transformadores Eléctrico y cualquier otro Tipo de Estructura relacionada a los mismos, en el municipio de San Jorge, departamento de San Miguel. 112-118

Decreto No. 2.- Reformas a la Ordenanza Reguladora para Instalación y Funcionamiento de Torres y Antenas de Telecomunicación, Radio y Televisión del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután. 118-119

Decretos Nos. 2 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Bolívar y Nejapa. 120-123

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de San Luis La Herradura, departamento de La Paz. 124-125

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios a favor de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador. 126-130

Pág.

Pág.

Decreto No. 8.- Ordenanza de Tasas por Servicios a favor del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate. 131-149

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Fátima y Acuerdo No. 13, emitido por la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 150-153

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 154-156

Aceptación de Herencia. 156-158

Muerte Presunta. 158

Herencia Yacente. 158

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 159

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 160

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 160-181

Aceptación de Herencia. 181-204

Herencia Yacente. 204-205

Título de Propiedad. 205-206

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Título Supletorio | 206-210 |
| Sentencia de Nacionalidad..... | 210-222 |
| Muerte Presunta..... | 222 |
| Nombre Comercial..... | 222-223 |
| Convocatorias | 224 |
| Subasta Pública | 224 |
| Reposición de Certificados | 224-226 |
| Solicitud de Nacionalidad..... | 227 |
| Patente de Invención..... | 227-229 |
| Edicto de Emplazamiento..... | 230-235 |
| Marca de Servicios..... | 235-239 |
| Marca de Producto..... | 239-247 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 247-248 |
| Instrumento Observado Centro Nacional de Registros... | 248 |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | |
| Aceptación de Herencia..... | 249-264 |
| Herencia Yacente | 264-265 |
| Título de Propiedad | 265-267 |
| Título Supletorio | 268-269 |
| Nombre Comercial..... | 269-270 |
| Convocatorias | 270 |

| | <i>Pág.</i> |
|----------------------------------|-------------|
| Reposición de Certificados | 271-272 |
| Balance de Liquidación | 273 |
| Solicitud de Nacionalidad..... | 274 |
| Título Municipal..... | 274 |
| Marca de Servicios | 275-277 |
| Marca de Producto..... | 277-278 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 279-293 |
| Título de Propiedad | 294 |
| Título Supletorio | 294-297 |
| Nombre Comercial..... | 297-298 |
| Convocatorias | 298-299 |
| Reposición de Certificados | 299 |
| Marca de Servicios..... | 300-304 |
| Marca de Producto..... | 305-311 |

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Acuerdo No. 13-2022.- Reglamento Técnico Salvadoreño
RTS 11.03.03:22: Dispositivos Médicos, Buenas Prácticas
de Manufactura de Dispositivos Médicos y su Guía de
Verificación..... 312-406

Acuerdo No. 14-2022.- Reglamento Técnico Salvadoreño
RTS 11.03.02:21: Dispositivos Médicos, Requisitos para la
Regulación Sanitaria de Dispositivos Médicos..... 407-432

DECRETO NUMERO CINCO.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al artículo 204, numerales 3 y 5, de la Constitución de la República, los municipios son autónomos, y parte de su autonomía consiste en gestionar libremente en materias de su competencia, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales pertinentes.

II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

III. Que según el artículo 35 del Código Municipal, establece que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

IV. Que el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

V. Que el artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece: “Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

VI. Que el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.”

VII. Que el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.”

VIII. Que el artículo 130 de la ley General Tributaria Municipal, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios

públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

IX. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.”

X. Que la presente reforma pretende incorporar otros rubros identificados como servicios prestados, los cuales generan costos a la municipalidad y que actualmente han estado subsidiados por parte de la municipalidad, siendo necesaria su incorporación como una medida para el fortalecimiento de los ingresos municipales.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere, **DECRETA** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Artículo 1.- Incorpórese el numeral 7, que se denominará Tasas de servicios referente a Ordenamiento y Desarrollo Territorial, al literal B), denominado Servicios de oficina, del artículo 7, así:

| Concepto de Tasa | Valor de la Tasa |
|--|------------------|
| 1. INSPECCIONES | |
| INSPECCIONES A INMUEBLES PARA SOLICITAR PERMISO DE CONSTRUCCION. | |
| 1.1 PARA CONSTRUCCION DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR | \$ 4.50 |
| 1.2 PARA PROYECTOS DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS. | \$ 10.00 |
| 2. REVISION DE PLANOS | |
| 2.1 REVISION DE PLANOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIONES HASTA 50M2. APLICABLE UNICAMENTE PARA PERSONAS NATURALES Y PARA OBRAS HABITACIONALES DE CARÁCTER INDIVIDUAL | \$ 8.00 |
| 2.2 REVISION DE PLANOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIONES PARA PROYECTOS DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS | \$ 250.00 |
| 2.3 REVISION DE PLANOS DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES O LOTIFICACIONES DE: 1 A 10 LOTES | \$ 300.00 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 2.4 | REVISION DE PLANOS DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES O LOTIFICACIONES DE 11 A 25 LOTES | \$ 500.00 |
| 2.5 | REVISION DE PLANOS DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES O LOTIFICACIONES DE: 26 A 50 LOTES | \$1,000.00 |
| 2.6 | REVISION DE PLANOS DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES O LOTIFICACIONES DE: 51 EN ADELANTE | \$5,000.00 |
| 3. | TRAMITES DE EVALUACION PARA LA DESAFECTACION DEL DECRETO 4-B. | |
| 3.1 | PARA CONSTRUCCION DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR | \$ 250.00 |
| 3.2 | PARA PROYECTOS DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS | \$1,000.00 |
| 4. | DEMOLICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA | |
| 4.1 | POR CADA MT2 A DEMOLER | \$ 0.40 |
| 5. | PERMISO DE OBRAS DE TERRACERIA, POR CADA MT3 | |
| 5.1 | PARA CONSTRUCCION DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR | \$ 0.25 |
| 5.2 | PARA PROYECTOS DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS. | \$ 1.00 |
| 6. | PERMISOS DE CONSTRUCCION | |
| 6.1 | HASTA 50 MT2 EN UN SOLO NIVEL 2% sobre el monto de lo invertido (Presupuesto de la obra) | |
| 6.2 | CONSTRUCCIONES MAYORES DE 50 MT2 SERA TRAMITADO EN LA OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS). 3% sobre el monto de lo invertido (Presupuesto de la obra) | |
| 6.3 | PARA REPARACIONES, REMODELACIONES Y/O MEJORAS DE CUALQUIER NATURALEZA 2% sobre el monto de lo invertido (Presupuesto de la obra) | |
| 6.4 | PERMISO DE AMPLIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, HASTA 50MT2 (SE CONSIDERA AMPLIACION TRANSCURRIDO UN AÑO DESPUES DE OTORGADO EL PRIMER PERMISO EN CONSTRUCCIONES HASTA 50 MT2). 2% sobre el monto de lo invertido (Presupuesto de la obra) | |
| 7. | ROTURAS DE PAVIMENTO O ADOQUINADO | |
| 7.1 | ROTURA DE PAVIMENTO O ADOQUINADO EN CALLE Y/O ACERA, CON EL OBJETO DE HACER REPARACIONES O CONEXIONES DE AGUA POTABLE CON ANDA, ALCANTARILLADOS O PARA CUALQUIER OTRA FINALIDAD, POR M2. ESTE PERMISO NO INCLUYE LA REPARACION DEL PAVIMENTO, YA QUE ESTE SERA POR CUENTA DEL SOLICITANTE. | \$ 4.29 |
| 7.2 | ROTURA DE EMPEDRADOS O COMPACTACIONES EN CALLE Y/O ACERA, CON EL OBJETO DE HACER REPARACIONES O CONEXIONES DE AGUAS NEGRAS, ALCANTARILLADOS O PARA CUALQUIER OTRA FINALIDAD, POR MT2. | \$ 4.29 |
| 8. | PERMISO DE USO, FUNCIONAMIENTO y/o HABITAR | |
| 8.1 | PERMISO DE USO, FUNCIONAMIENTO Y/O HABITAR, POR CADA METRO CUADRADO DE ÁREA CONSTRUIDA HASTA 50MT2 | \$ 1.00 |
| 8.2 | PARA URBANIZACIONES, POR CADA VIVIENDA | \$ 10.00 |

8.3 COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, CONFORME PORCENTAJE SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONSTRUCCIÓN, MAYORES A 50 MT2, ASÍ: DE \$ 0.01 HASTA \$100,000.00 1.5%

8.4 COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, CONFORME PORCENTAJE SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONSTRUCCIÓN, MAYORES A 50 MT2, ASÍ: DE \$100,001.00 HASTA \$1,000,000.00 2%

8.5 COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, CONFORME PORCENTAJE SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONSTRUCCIÓN, MAYORES A 50 MT2, ASÍ: DE \$1,000,001.00 EN ADELANTE 3%

9. PERMISO DE PARCELACIONES

8.6 PARA: URBANIZACIONES, PARCELACIONES, LOTIFICACIONES Y OTROS DESARROLLOS QUE CUMPLAN REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS. \$0.16 por MT2. del área total del terreno.

Artículo 2.- Incorpórese el numeral 8, que se denominará Tasas por servicios por el Registro del Estado Familiar, al literal B), denominado Servicios de oficina, del artículo 7.

| CONCEPTO DE TASA | VALOR DE LA TASA |
|---|------------------|
| 1. CONSTANCIAS PARA DILIGENCIAS NOTARIALES O JUDICIALES | \$ 3.00 |
| 2. CERTIFICACION DE PARTIDAS | \$ 3.00 |
| 3. CERTIFICACION DE PARTIDAS AUTENTICAS | \$ 5.25 |
| 4. CARNET DE MINORIDAD | \$ 4.12 |
| 5. MATRIMONIO EN ALCALDIA | \$ 12.00 |
| 6. MATRIMONIO A DOMICILIO | \$ 25.00 |
| 7. TRÁMITE DE REVISIÓN, RESOLUCIÓN DE DILIGENCIAS DE RECTIFICACIONES, SUBSIDIARIOS. | \$ 10.00 |
| 8. TRÁMITE EXPRES DE REVISIÓN, DE DILIGENCIAS DE RECTIFICACIONES Y SUBSIDIARIOS. | \$ 25.00 |
| 9. CREDENCIALES | \$ 3.00 |

Artículo 3.- Incorpórese el numeral 9, que se denominará Tasas por servicios jurídicos, al literal B), denominado Servicios de oficina, del artículo 7, así:

| CONCEPTO DE TASA | VALOR DE LA TASA |
|--|------------------|
| 1.ELABORACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS | \$ 5.00 |
| 2.TRAMITE DE DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPALES | \$25.00 |
| 3.INSPECCION Y REVISION EN DILIGENCIAS DE REMEDICION | \$15.00 |
| 4.REPOSICION DE TITULO MUNICIPAL | \$8.55 |

Artículo 4.- Deróguese los siguientes rubros, establecido en el artículo 7: a) Literal B) Servicios de Oficina, Numeral 1 Registros y Documentos, Literal b) Extensión numerales 2 y 3. b) Literal B) Servicios de Oficina, Numeral 2 Certificaciones y Constancias Otros Servicios de Administrativos, numerales 1 y 2. c) Literal B) Servicios de Oficina, Numeral 3 Otros Servicios de Administrativos, literal a) numerales 1, 2 y 3 Literal b). d) Literal B) Servicios de Oficina, Numeral 3 Otros Servicios de Administrativos, literal b). e) Literal B) Servicios de Oficina, Numeral 3 Otros Servicios de Administrativos, literal e) numerales 1 y 2. f) Literal B) Servicios de Oficina, Numeral 3 Otros Servicios de Administrativos, literal g) LICENCIAS, numerales 2, 8, 9, 11, 12, 23, 23.1,23.2, 23.3, 23.3.1, 23.3.2 y 23.3.3

Artículo 5- Deróguese cualquier otra disposición que contrarie la presente.

Artículo 6- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Nejapa, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

